



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 24 al 28 marzo 2023 corrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (doc 042-37) , la parte ejecutada guardo silencio.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00022 – 00.

Asunto: 1) Corrección providencia

2) Aprueba liquidación crédito

Armenia, 02 agosto 2023.

- 1) Atendiendo lo indicado por el abogado de la parte cesionaria (doc 043) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 23 de marzo 2023 (doc. 41), se incurrió en un error el nombre de la entidad cesionaria, así las cosas, se tiene que en el numeral primero de la providencia se citó nombre que no corresponde. Por lo anterior, se procede a realizar la

corrección del numeral primero del auto antes citado indicándolos de manera correcta:

En el auto del 23 de marzo 2023 (doc. 41), quedó:

“(…)

En atención a la documentación allegada (doc.036), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Bancolombia S.A con Nit. 890903938-8; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A con Nit. 890903938-8. Dentro de este litigio a Fideicomiso Patrimonio Autónomo reintegra Cartera con nit 830.054.539-0 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Siendo lo correcto así:

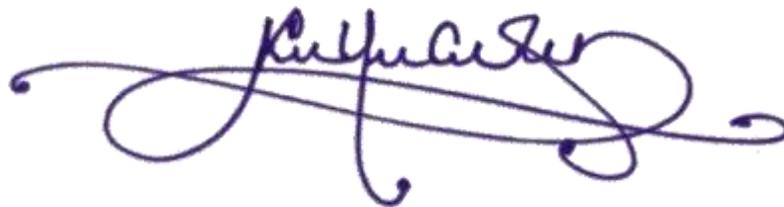
En atención a la documentación allegada (doc.036), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso y que corresponde a la cesión de la obligación que se adelanta dentro del proceso, por parte de la ejecutante entidad Bancolombia S.A con Nit. 890903938-8; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente Bancolombia S.A con Nit. 890903938-8. Dentro de este litigio a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera con nit 830.054.539-0 a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

En tal sentido queda corregido el auto del 23 de marzo 2023 (doc. 41), los demás numerales de la providencia quedan incólumes

- 2) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.37), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.

/Egh

Se notifica por estado el 03 agosto 2023



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia